República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-404

En atención al escrito allegado por la parte demandante vista a folio 81 donde se revoca el poder al Dr. JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO, esta Unidad Judicial accede y REVOCA el poder conferido al precitado togado.

Por otra parte en atención al reconocimiento de personería jurídica al Dr. VICENTE GARCIA GRANADOS visto a folio 82, se requiere a la parte actora a fin de que el poder conferido al doctor precitado, sea aceptado expresamente o por su ejercicio, se procederá reconocerle personería (inciso final art. 74 CGP) y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL visto a folio 64, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

Finalmente seria del caso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA mediante apoderado judicial vista a folios 71-80, de no observarse que la parte demandante carece de mandatario judicial.

Una vez que sea aceptado el poder por la parte demandante ingrese al Despacho para lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08 JUL 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-404

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los diferentes oficios provenientes de los Despachos judiciales y entidades financieras vistos a folios 231 al 253 para los fines que estime pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08 JUL 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00728

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 23 a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER para los fines y efectos del poder a ella conferido y entiéndase REVOCADO el poder conferido a la doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR como apoderada judicial sustituta y al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ como apoderado judicial principal.

Así mismo, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada WILLIAM GIL GUEVARA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA

SECRETARÍA 08 JUL 2020

27

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-199

Requiérase la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS a la dirección inmersa en el pagare y en la carta de instrucción y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08 JUL 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-00693

Como quiera que obra poder conferido visto a folios 43-51, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA para los fines y efectos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el Curador Ad-Litem designado por auto adiado 22 de octubre de 2019 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem del demandado JHONNATAN USQUIANO PENNA, *al* Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA quien puede ser ubicado en la Avenida 4E # 6-49 Barrio Sayago Edificio Centro Jurídico Oficina 309 Cúcuta Norte de Santander, Celular 3102052877-3166958709, Correo Electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08 JUL 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-744

Téngase encuentra la dirección vista y folio 51 del C1 y requiérase a la parte actora a fin de que rehaga nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 08 JUL 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 07 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-931

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada NELCY MARBEL RODRIGUEZ DURAN, toda vez que en la citación para diligencia de notificación personal, como la notificación por aviso enviada al correo electrónico no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 08 JUL 2020

SECRETARÍA